

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA STELLA PARDO MORENO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00074 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (fol. 95-100); reconózcase como apoderada judicial al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, en los términos del poder visto a folio 71 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la UGPP, allega solicitud de llamamiento en garantía al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (fol. 103-104), teniendo en cuenta que la UGPP reconoció la pensión de jubilación de la accionante mediante Resolución No. 008914 del 21 de abril de 1998, teniendo en cuenta los aportes realizados por el HOSPITAL, y como quiera que dicha entidad no ha realizado aporte alguno por los factores salariales reclamados por la actora, resulta necesario que sea llamada al proceso para que realice los aportes que legalmente que legalmente le corresponden por cuenta de la relación laboral que tenía con la actora y con base en las sumas que le sean impuestas a la UGPP.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE:

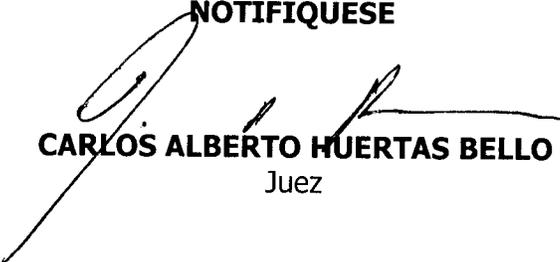
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía (fol. 2-8, 95-100 y 103-104).

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez